



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el cual allega constancia de notificación por aviso del demandado. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al reportado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte demandante allega en fecha 14/03/2023 constancia del citatorio de notificación personal y notificación por aviso según las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizada al demandado NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO.

El Citatorio de notificación personal fue realizado positivamente en fecha 21/11/2022, con las disposiciones que ordena el artículo 291 del Código Procesal vigente.

Resultado efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	21 Nov 2022 08:10

Posterior a ello en fecha 16/02/2023 se realizó por la parte activa la notificación por aviso con el siguiente resultado:

Resultado obtenido	Rehusado.
Fecha/hora del resultado obtenido	16 Feb 2023 15:25
Observaciones	EL DESTINATARIO SE ENCUENTRA INCAPACITADO Y EN LA ENTIDAD SE REHÚSAN A RECIBIR POR TAL MOTIVO, NO ES POSIBLE ENTREGAR NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior el artículo 291 del C.G.P. en su numeral cuarto reza:

*"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."* (Negrita propia del despacho)

Ahora, de la revisión del memorial se tiene que no obra certificación por parte de la empresa de mensajería haya dejado la información en el lugar con el objeto de cumplir con la normatividad vigente, por lo tanto, no es procedente tener al accionado NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO como notificado por aviso.

Siendo, así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE EN CUENTA el citatorio realizado al accionado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO**, para todos los efectos procesales por encontrarse acorde a derecho cumpliendo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso realizada al accionado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO** por cuanto su resultado no fue efectivo para el cumplimiento de la normatividad procesal vigente.

TERCERO: REQUERIR al actor en el presente proceso para que realice la notificación por aviso al accionado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO** con las disposiciones que ordena el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto informe otra dirección física y/o de correo electrónico donde pueda ser notificado el accionado.



CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c587f5acb4046f845a516fce21801723f37bb634da32b34f08e8a4c2980d51c**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>